



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 4 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 28

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 21

Sanidad

La frecuencia con que la diftéria aparece en algunas localidades, obliga á que se procure evitar su desarrollo, y en caso de no conseguirlo, combatir el mal con el celo é interés que hasta la fecha han demostrado los señores Alcaldes, con el objeto pues de evitar las invasiones y combatir la enfermedad donde quiera que aparezca, he acordado recordar á los señores Alcaldes las medidas que la ley impone y la ciencia aconseja y principalmente la observancia de las siguientes reglas:

1.^a En el momento en que tengan conocimiento de haber algun atacado de diftéria se cuidará que con urgencia se ponga al enfermo en prudente aislamiento para evitar el contagio, y se adoptarán á la vez las precauciones de carácter general que se han recomendado, tales como desinfecciones y fumigaciones; dándose cuenta diaria del aumento ó descenso de la enfermedad.

2.^a Ocurrido el fallecimiento de un atacado de diftéria será el cuerpo trasladado sin pérdida de tiempo al depósito de cadáveres, donde deberá permanecer hasta su sepelio.

3.^a Acto seguido, se procederá á la desinfección de la casa y cremación de las ropas y utensilios que se emplearon, durante la enfermedad, ó que hubiere usado el fallecido.

4.^a Las sepulturas donde estos fallecidos se inhumen, deberán tener como mínimo los cinco piés de profundidad que las disposiciones vigentes previenen; y

5.^a Se evitará la reunión de niños, de acuerdo con la Junta local de Sanidad, la cual deberá reunirse para acordar lo conveniente desde el momento que aparezca el primer caso.

Del celo de los señores Alcaldes espero el exacto cumplimiento de las anteriores prescripciones, y de todas cuantas contienen las Reales ordenes de 22 de Septiembre y 30 de Octubre de 1886 y 11 de Agosto y 29 de Octubre de 1888.

Oviedo 1.^o de Febrero de 1895.
—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 121).

Minas

Visto el expediente de expropiación incoado por D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad «Hullera española», del cual resulta:

Que en 20 de Septiembre de 1894 D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad «Hullera española», solicitó la ocupación de 72 áreas del prado denominado Patallorio: de extensión total de una hectárea, 15 áreas y 86 centiáreas, sito en el paraje del mismo nombre, parroquia de Carabanzo, concejo de Lena, para escombreras y otros servicios del piso 9.^o de la mina de carbón «Aumento á Paca», (número 1.349).

Que en 24 del mismo mes se ha dictado por este Gobierno providencia de que se notificara esta pretensión á los dueños de la citada finca D. José y D. Joaquin Garcia Alvarez, vecinos respectivamente de Taruelo y Grillero, parroquia de Santa Cruz en Mieres, para que expusieran en el plazo de ocho dias contra dicha pretensión lo que vieren conveniente á su derecho, toda vez que no habian podido avenirse con el representante de la expresada Sociedad, según consta en la certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Mieres en 27 de Julio de 1894, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Septiembre del mismo año:

Que notificados los dueños del referido prado en 28 de Septiembre de 1894, dejaron transcurrir el pla-

zo de ocho dias sin formular reclamación alguna contra la pretensión de que se trata:

Que practicado el reconocimiento del terreno, por el Ingeniero Jefe, y emitido el correspondiente informe en 24 de Diciembre último, pasó el expediente en el mismo día á la Comisión provincial en cumplimiento del decreto de este Gobierno civil de 9 de Octubre último y á los efectos del artículo 27 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, cuyo dictámen se emitió por la expresada Comisión en 21 del corriente.

Vistos los artículos 14 al 18 de la ley vigente de Expropiación forzosa y sus concordantes 21 al 25 del Reglamento para la aplicación de la misma, y la Real orden de 1.^o de Diciembre de 1892, recaída en un expediente de expropiación promovido en 8 de Abril de 1891, por don José M.^a Muñoz, como apoderado de D. Inocencio Fernández Martínez:

Considerando que no es necesaria la declaración previa de utilidad pública de las obras para las explotaciones mineras, por llevar las concesiones anejo el derecho de ocupar la superficie en cuanto sea suficiente para el desenvolvimiento de la industria, según lo dispuesto por dicha Real orden:

Considerando que en la certificación expedida en 27 de Julio de 1894, por el Secretario del Juzgado municipal de Mieres, en la que consta la no avenencia de los dueños del prado Patallorio con el representante de la Sociedad «Hullera española», respecto al precio fijado por ellos á la finca de que se trata; la publicación en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Septiembre último de la pretensión formulada en 20 del mismo mes por D. Benito Diaz, como apoderado de dicha Sociedad, la notificación hecha directamente á los dueños del terreno en 28 del citado mes de Septiembre y el reconocimiento que de dicho terreno practicó el Ingeniero Jefe en el periodo del 15 al 22 de Noviembre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo mes, sustituyen á los requisitos que expresan los artículos 15, 16 y 17 de la ley vigente de Expropiación:

Considerando que la necesidad de la ocupación de 72 áreas y 86 centiáreas del prado Patallorio, en la forma y situación que representa el plano levantado por el Ingeniero Jefe, queda plenamente justificada en los dictámenes emitidos por el mismo y por la Comisión provincial, puesto que la conveniencia pública ha de reportar mucho mayor interés, destinando el terreno á la construcción de un ferro-carril de nivel que enlace la cabeza del plano inclinado del 7.^o al 9.^o piso de la mina «Aumento á Paca», con la galería general de transporte de este piso, y á la acumulación de escombros procedentes del mismo que al cultivo agrícola, á que hoy se destina, he acordado de conformidad á lo que previene el art. 18 de la ley de Expropiación declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por medio de este expediente, y disponer que se notifique la resolución á los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúan el artículo 19 de la expresada ley y el párrafo 2.^o del art. 25 de su reglamento.

Oviedo 31 de Enero de 1895.—
El Gobernador, Manuel de La Paliza.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Ventas

RELACION de los compradores de fincas á quienes se les ha adjudicado la venta en 31 de Diciembre último por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda:

D. Jesús de Soto, de Infiesto, en 1.400 pesetas.

D. Antonio Ramirez, de Oviedo, en 1.500 id.

D. Alvaro Garcia y Garcia, de Tineo, en 1.252 id.

D. Ramón González Rosete, de Rivadesella, en 600 id.

D. José Caro González, de Pares, en 452 id.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que se dispone por el art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Oviedo 28 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 120).

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión, véanse los números 24, 26 y 27)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificad	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
428	Juan Rincón Luengo.	104	28 08	132 08	46 22
429	León Ruiz Padilla.	64 21	17 33	81 54	28 53
430	Antonio Rodríguez Almeda.	182	49 14	231 14	80 89
431	Aquilino Rodríguez Cortés.	117	31 59	148 59	52
432	Manuel Rodríguez Márquez.	94 42	25 49	119 91	41 96
433	José Reig Pérez.	52	14 04	66 04	23 11
434	Francisco Roda Martos.	46 32	»	46 32	16 21
435	Antonio Rodríguez Salvador.	74 68	20 16	94 84	33 19
436	D. Bonifacio Sánchez Fernández.	250 91	55 20	306 11	107 13
437	D. Juan Sánchez Ruiz.	85 50	»	85 50	29 92
438	D. Enrique Serrano Moreno.	241 90	43 54	285 44	99 90
439	Joaquín Sáez Marín.	143 60	10 05	153 65	53 77
440	José Sanguiano Rey.	128 78	28 33	157 11	54 98
441	Florentino Solar Pérez.	216 16	»	216 16	75 65
442	Victoriano Sáez Camporredondo.	211 86	4 23	216 06	75 62
443	Victor Senero Cordero.	313 16	84 55	397 71	139 19
444	Feliciano Serrano Gutiérrez.	165 30	44 63	209 93	73 47
445	José Sáez Cabezón.	65	14 95	79 95	27 98
446	Antonio Sánchez Jiménez.	175 59	1 75	177 34	62 06
447	Rafael Santos Zamorano.	78	21 06	99 06	34 67
448	Luis Solís Ogea.	160 63	11 24	171 87	60 15
449	Juan Sierra Oller.	182	1 82	183 82	64 33
450	Pedro Sabado López.	156	42 12	198 12	69 34
451	Andrés Santalla Fernández.	120 23	32 46	152 69	53 44
452	José Sendrá Guerri.	45 16	12 19	57 35	20 07
453	Pascual Sagrero Armas.	13	3 51	16 51	5 77
454	Rafael Silva Muñoz.	154 23	41 64	195 87	68 55
455	Jacinto Sánchez Castillo.	182	1 82	183 82	64 33
456	Bartolomé Socias Vicéns.	168 08	45 38	213 46	74 71
457	Jacobo Santiago Vázquez.	121 74	28	149 74	52 40
458	Rafael Salvador Moreno.	182	49 14	231 14	80 89
459	Pelegrín Sánchez Martín.	41 08	11 09	52 17	18 25
460	Juan Salas Calafat.	54 39	14 68	69 07	24 17
461	José Suárez Pérez.	68 94	18 61	87 55	30 64
462	Isidoro Salas Muñoz.	40 05	10 81	50 86	17 80
463	Domingo Sarradilla Fernández.	88 80	23 97	112 77	39 46
464	Francisco Señor Fernández.	112 76	30 44	143 20	50 12
465	Pablo Santos Muñoz.	14 14	3 81	17 95	6 28
466	Juan Sánchez Pérez.	47 59	2 85	50 44	17 65
467	Joaquín Salas Borronat.	65	17 55	82 45	28 89
468	Eulogio Sáez López.	52	14 04	66 04	23 11
469	D. Santiago Sierra Tembleque.	471 15	47 11	518 26	181 39
470	Antonio Sánchez Jiménez.	52 57	»	52 57	18 39
471	Felipe Santiago Expósito.	193 49	52 24	245 73	86
472	Cristóbal Torrijos Lafuente.	147 91	»	147 91	51 76
473	Pedro Terol López.	263 32	71 09	334 41	117 04
474	Miguel Timonet Uguet.	43 31	5 63	48 94	17 12
475	Anselmo Tesorero Gil.	78 73	14 17	92 90	32 51
476	Manuel Tato Blanco.	104	24 96	128 96	45 13
477	Ángel Torres Marco.	167 21	38 45	205 66	71 98
478	Antonio Torres Fuentes.	212 26	57 31	269 57	94 34
479	Antonio Tenorio Tenojo.	19 07	5 14	24 21	8 47
480	Miguel Tello Miguel.	91	24 57	115 57	40 44
481	Valentín Tejero Marcos.	182	49 14	231 14	90 89
482	Nicolás Tabonero Banadoig.	182	»	182	63 70
483	Ramón Taboada Sánchez.	65	17 55	82 55	28 89
484	Francisco Tallantes Eslava.	141 40	38 17	179 57	62 84
485	Aquilino Tahoces Fernández.	77 20	20 84	98 04	34 31
486	Fernando Toro Polo.	294 14	79 41	373 55	130 74
487	Antonio Tejuelo Gas.	182	27 30	209 30	73 25
488	Baltasar Tegero Cuéllar.	182	49 14	231 14	80 89
489	Antonio Urios Díaz.	39	0 78	39 78	13 92
490	Pascual Usó Domínguez.	315 62	85 21	400 83	140 29
491	Fernando Ventura González.	64 51	»	64 51	22 57
492	Francisco Villa Fernández.	118 28	31 93	150 21	52 57
493	Vicente Vear Nogués.	93 13	»	93 13	32 59
494	Isidro Viria Raya.	143 84	30 20	174 04	60 91
495	Vicente Vela Tejedor.	175 31	21 03	196 34	68 71
496	Gregorio Vicente Rodríguez.	197 96	»	197 96	69 28
497	Andrés Valera Calveiro.	139 83	32 16	171 99	60 19
498	Salvador Vázquez Montiel.	60	16 20	76 20	26 67
499	Olegario Valiño Saavedra.	162 58	17 88	180 46	63 16
500	Pedro Vibes Todo.	136 39	36 82	173 21	60 62
501	Tomás Valdepérez Ferreras.	91	24 57	115 57	40 44
502	José Vázquez Valle.	78	21 06	99 06	34 67
503	Juan Vasalo Vasalo.	26 26	7 09	33 35	11 67
504	Antonio Vega Palomo.	130	35 10	165 10	57 78
505	Santiago Vasmille Llebra.	182	49 14	231 14	80 89
506	Manuel Vega.	74 19	»	74 19	25 96
507	Domingo Villados Madrid.	183 82	49 63	233 45	81 70
508	Pedro Villasala Ruiz.	162 19	43 79	205 98	72 09
509	José Villariño Maguillo.	113 55	28 38	141 93	49 67
510	Juan Vicente Capdevila.	52	14 04	66 04	23 11

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses	
		Pesos		Pesos		Pesos		Pesos	
511	Juan Val Arregui.	182		43	68	225	63	78	98
512	José Vázquez Toro.	69	62	18	79	88	41	30	94
513	Antonio Vidal Delgado.	91		19	11	110	11	38	53
514	Manuel Vázquez Cogido.	39		10	53	49	53	17	33
515	Juan Vázquez Ancoquita.	182		49	14	231	14	80	89
516	José Vázquez Freijo.	66	60	17	98	84	58	29	60
517	Gregorio Vela Andrade.	182		3	64	185	64	64	97
518	Manuel Villa García.	182		41	86	223	86	78	85
519	Antonio Vila Mangano.	30	14	8	13	38	27	13	39
520	Santiago Valle Martínez.	182		49	14	231	14	80	89
521	Pedro Vidales Rosa.	34	99	9	44	44	43	15	55
522	Angel Villanueva Jiménez.	33	94	9	16	43	10	15	08
523	Pedro Zamora Benitez.	98	98	26	72	125	70	43	99
524	José Zamora Sáez.	45	29	12	22	57	51	20	12
525	Fidel Zarracuano Lázaro.	169	60			169	60	59	36
526	Ramón Retuana Azuá.	26		7	02	93	02	11	55
TOTAL.		67.687	24	12.838	98	80.526	22	28.181	49

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes nacionales cuyos plazos vencen durante el mes de Febrero próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cu esta	Corriente.	Libro	Folio	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento			Importe de los plazos
											Dia.	Mes.	Año.	
23	332			José María Pedrosa.....	Oviedo.....	Rústica...	Clero.....	13.624	Llanes.....	20	2	Marzo	1895	50
25	122			Tomás Rivero.....	Idem.....	"	"	8.840	Lué, Colunga....	18	14	"	"	6 75
	123			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.851	Idem.....	18	"	"	"	7
	124			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.838	Idem.....	18	"	"	"	13 75
	125			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.969	Isla, id.....	18	"	"	"	50 25
	126			El mismo.....	Idem.....	"	"	9.036	Idem.....	18	"	"	"	51 25
	127			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.971	Pozos, id.....	18	"	"	"	18 25
	128			Tomás Galbán.....	Idem.....	"	"	8.841	Idem.....	18	"	"	"	26
	129			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.976	Idem.....	18	"	"	"	25 05
	130			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.841	Idem.....	18	"	"	"	48
	134			José A. Argüelles.....	Villaviciosa.....	"	"	8.833	Idem.....	18	18	"	"	55
	135			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.836	Idem.....	18	"	"	"	50
	136			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.831	Idem.....	18	"	"	"	30
	137			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.841-2.	Idem.....	18	"	"	"	13 75
	138			El mismo.....	Idem.....	"	"	8.832	Idem.....	18	"	"	"	75
	141			José Menéndez.....	Felgueras, Lena..	"	"	5.209	Lena.....	18	21	"	"	150
10	46			Lucas Cachero.....	Gallegos, Mieres..	"	Estado.....	2.434	Villarnin, Riosa..	8	15	"	"	50 10
	92			Silvestre Cano.....	Oviedo.....	"	"	2.493	Godos, Oviedo...	7	21	"	"	362 50
	93			Vicente Alonso.....	S. Estéban, Oviedo	"	"	14.101	S. Estéban, id....	7	28	"	"	186 50
	265			Valentín García.....	Gijón.....	"	"	2.572	Jove, Gijón.....	4	21	"	"	300 50
	272			Valentín López.....	Salas.....	"	"	2.740	"	3	6	"	"	1.428
	273			Antonio Montes.....	Bimenes.....	"	"	2.777	Bimenes.....	3	10	"	"	415
	274			El mismo.....	Idem.....	"	"	2.770	Idem.....	3	"	"	"	415
	275			El mismo.....	Idem.....	"	"	2.772	Idem.....	3	"	"	"	180 40
	276			Lázaro Vigón.....	Idem.....	"	"	2.773	Idem.....	3	"	"	"	378 40
	277			Antonio Montes.....	Idem.....	"	"	2.774	Idem.....	3	"	"	"	80 20
	278			El mismo.....	Idem.....	"	"	2.775	Idem.....	3	"	"	"	244 20
	279			El mismo.....	Idem.....	"	"	2.776	Idem.....	3	"	"	"	200 20
	297			Andrés Aza.....	Pola de Lena.....	"	"	2.707	Figaredo.....	3	29	"	"	3.000
	318			Pedro García.....	Obanes, Salas.....	"	"	2.833	Obanes, Salas....	2	21	"	"	680
	319			Joaquín Menéndez.....	Cermoño, id.....	"	"	2.834	Cermoño, id.....	2	"	"	"	820
	320			Manuel García.....	Santullano, id....	"	"	2.836	Santullano, id....	2	"	"	"	126
	321			Matías García.....	Cudillero.....	"	"	2.837	Ablanado, id....	2	"	"	"	485
	322			Félix Alonso.....	S. Vicente, Salas..	"	"	2.838	Poles, Id.....	2	"	"	"	170
	323			Antonio Menéndez.....	Ablanado, id.....	"	"	2.835	Godán, id.....	2	24	"	"	100
	325			Manuel Fernández.....	Lavares, S. Adr.º	"	"	2.828	Siones, Oviedo...	2	31	"	"	600
	117			Alvaro Alvarez.....	Marín, Grado.....	"	Propios...	2.043	Fresnedo.....	8	6	"	"	47 10
	147			Eduardo Alonso.....	Siero.....	"	"	2.056	Marcenado, Siero.	7	2	"	"	127 50
	148			José María Martínez.....	Idem.....	"	"	2.057	Idem.....	7	"	"	"	137 50

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo, advirtiéndole que los intereses del 1 por 100 mensual de demora, comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el art. 7.º de la propia ley.

Oviedo 29 de Enero de 1895.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—El Interventor, José López.

(R. al núm. 117).

Monte de Piedad de Oviedo.

RELACION nominal de todos los lotes vencidos el 31 de Diciembre último y que han de venderse el día 8 del próximo Febrero de 1895.

Objetos

- Núm. 3.388. Un reloj de metal remontoir bronceado, 5,75 pesetas.
 3.401. Un reloj de metal idem bronceado, 8,75 id.
 3.501. Unos pendientes de oro y azabache, 3 id.
 3.545. Un cubierto de plata, 14,50 idem.
 3.562. Una sortija de oro, 1,25 idem.
 3.622. Unos pendientes de oro y coral, 5,75 id.
 3.655. Dos botones de oro con un diamante, 11,50 id.
 3.660. Un reloj de metal remontoir, 7 id.
 3.676. Un reloj de plata áncora, 5,75 id.
 3.117. Unos pendientes de oro y azabache, 3,50 id.
 3.728. Unos pendientes de oro y perla, 40,25 id.
 3.736. Un alfiler de corbata y sortija, 2,50 id.
 3.758. Unos pendientes de oro y azabache, 3 id.
 3.760. Un reloj de plata áncora remontoir, 8,75 id.

Ropas

- Núm. 5.893. Una máquina de coser «Singer» de pié, 44,50 pesetas.
 5.948. Una sábana de lienzo, 2,50 id.
 5.952. Un cobertor de lana, 16,75 idem.
 5.974. Quince varas de lienzo y un cobertor de lana, 16,75 id.
 5.997. Una chaqueta de mujer, 1,75 id.
 6.035. Un pañuelo de burate negro, bordado, 11,25 id.
 6.036. Dos sábanas de algodón y dos fundas de lienzo, 4 id.
 6.056. Una colcha de percal, 1,25 idem.
 6.057. Un cobertor de lana, 4,50 idem.
 6.069. Un tapete de crochet y retal de algodón, 1,75 id.
 6.079. Un cobertor de lana y una chaqueta de mujer, 5,75 id.
 6.105. Una colcha de percal, 1,25 idem.
 6.107. Un pañuelo de merino con fleco de seda, 3,50 id.
 6.160. Dos camisas de señora y unos calzoncillos, 4,50 id.
 6.167. Una saya de percal, pañuelo de seda amarillo y dos camisas de lienzo, 5,75 id.
 6.230. Un pañuelo de pelo de cabra, camisa, dos chambras y un pantalón de baño, 4 id.
 6.236. Una saya de lana, 4 id.
 6.311. Un traje de paño, 11,75 idem.
 6.314. Una sábana y funda de algodón, 1,75 id.
 6.332. Una saya de percal y camisa, 3 id.
 6.333. Una camisa y dos tapetes de crochet, 1,25 id.

- 6.375. Una sábana de lienzo, 1,75 id.
 6.382. Una camisa y dos cortinas, 1,75 id.
 6.415. Dos mantas de dril para caballo y dos cinchas, 11,25 id.
 6.437. Un cobertor de lana, 4 idem.
 6.466. Dos sábanas de lienzo, 3,50 id.
 6.498. Un traje de paño, 5,75 idem.
 6.551. Un rewólver, 2,50 id.
 6.578. Doce servilletas, 1,75 id.
 6.579. Dos camisolas, 3 id.
 6.591. Una saya de lana, 3,50 idem.
 6.634. Una capucha de lana, 5,75 id.
 6.638. Una saya y jubón de percal, 3 id.
 6.643. Una camisa de algodón, 1,50 id.
 6.650. Un pañuelo de seda, 2,50 idem.
 6.665. Una sábana y funda, 2,75 idem.
 6.666. Una sábana de algodón y toalla, 2,50 id.
 6.677. Una alfombra, 1,75 id.
 6.693. Un pañuelo de burate encarnado, bordado en blanco, 22,25 idem.
 6.713. Una saya blanca, faldón, calzoncillos y funda, 3,50 id.
 6.760. Dos sábanas de lienzo grueso, 4,50 id.
 6.778. Tres varas de paño, 14,50 idem.
 6.798. Una sábana de lienzo, 1,25 id.
 6.856. Dos visillos de algodón, 1,25 id.
 6.877. Un vestido de lana, 5,75 idem.
- Los dueños de los lotes anteriores no podrán sacar ni renovar ninguna de las prendas relacionadas bajo concepto alguno.
- Oviedo 1.º de Febrero de 1895.—El Administrador, Rafael Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tineo

D. José Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.
 Hago saber: Que hasta el día 28 de Febrero próximo, deberán presentarse en esta Secretaría por los contribuyentes vecinos y forasteros, las solicitudes documentadas de traspaso de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria para la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á los respectivos repartimientos de la contribución en el ejercicio de 1895-96, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tineo 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Argüelles.
 (R. al núm. 811).

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Habiendo de procederse á la rec- tificación de la riqueza imponible de este concejo que ha de servir de

base á la confección del repartimiento de la contribución sobre la riqueza inmueble y pecuaria para el año económico de 1895-96, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que puedan presentar en esta Secretaría desde hoy al 20 del próximo Febrero sus declaraciones de alta y baja justificadas en forma legal, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia de Oscos Enero 28 de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Bernardo de Freije.

(R. al núm. 119).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. D. Camilo González Golpe Juez de primera instancia de este partido, por providencia de cinco de los corrientes, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Juan Bautista Soto, á nombre de doña Luisa Menéndez de Luarca, de esta villa, y demás herederos de D. José Benito Cancio y Queipo, contra los de D. Manuel Alvarez de Ron, que lo son D.ª Amalia, casada con don Nicolás Méndez Cordero, ausente en ignorado paradero, y D.ª Concepción, esposa de D. Francisco Barcia Lombán, vecinos de la Herrería de Meredo, sobre extravío de aguas y otras cosas, acordó se cite á los doña Amalia y su marido D. Nicolás á medio de cédulas que se fijen en Estrados é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan á contestar la mencionada demanda, cuya citación fué solicitada por la parte actora.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo á los D.ª Amalia y su marido que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 71).

Juzgado de Pravia

D. Antero Arrojas, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, en providencia de quince del corriente, en la demanda de mayor cuantía propuesta por D. Manuel Martínez y Suárez, vecino de Cudillero, y en su nombre el Procurador D. Andrés Solís, contra D. Aurelio y D. Enrique Fernández Masfera, ausentes con ignorado paradero y otro, sobre reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas de capital, trescientas noventa importe de las dos últimas anualidades, y demás réditos que se venzan hasta el efectivo pago, á razon del seis por ciento; se cita á los referidos D. Aurelio

y D. Enrique Fernández Masfera, para que en el término de nueve días contesten dicha demanda; bajo la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pravia, Enero veintiocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Antero Arrojas.

(R. al núm. 65).

Juzgado de Oviedo

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente promovido por D. Atanasio Vázquez y Suárez, casado, de cuarenta años de edad, jornalero, vecino de San Esteban de las Cruces, en este concejo, representado por el Procurador D. Julián Bárcena y dirigido por el Abogado D. Gerardo Berjano, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Garrido, vecino de Mieres, respecto á liquidación de cuentas, declarado éste en rebeldía y en cuyo incidente es parte el señor Abogado del Estado en representación de los derechos de la Hacienda.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con opción á disfrutar los beneficios que enumera el artículo catorce, á D. Atanasio Vázquez y Suárez para litigar con D. José Garrido sobre liquidación de cuentas, y por la rebeldía de éste hágasele saber la sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada ley, caso de que la parte actora á término de segundo día no optase porque se le notifique personalmente.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que llegue la sentencia á conocimiento del rebelde D. José Garrido, y firmo en Oviedo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—P. A. Cayetano Meana.

(R. al núm. 67).

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONCIERTO MINERO

Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del tercer trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Febrero 1.º de 1895.—P. P. de la Junta Directiva, El Secretario, Inocencio Sela y Sampil.